

Decreto Nº 7141 que modifica el Decreto Nº 7139, que establece el Control de Importaciones y Exportaciones.— G. O. Nº 7246, del 11 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7141.

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el primer Considerando del Decreto Nº 7139, del 6 de Febrero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7245, para que diga del siguiente modo:

“CONSIDERANDO: Que en los países de donde proceden las principales importaciones que hace el país se han establecido o están en vías de establecerse diversas restricciones para la salida de artículos hacia el exterior;”

Art. 2.— Se modifican los artículos 1, 2 y 4 del mismo Decreto, para que se lean del siguiente modo:

“Art. 1.— Las personas que deseen importar artículos de cualquier naturaleza, de cualquier mercado exterior, deberán proveerse de un permiso de importación, que se denominará “Recomendación para Importar”.

“Art. 2.— Dichos permisos o Recomendaciones serán otorgados y distribuidos, a solicitud de los interesados, por un funcionario que se denominará Director General de Control sobre importaciones y Exportaciones. Cuando las solicitudes se refieran a importaciones que excedan de RD\$100.00, se acompañarán de un sello de Rentas Internas del valor de RD\$4.00, para ser aplicado a la copia del permiso que retendrá el Director General de Control, en caso de ser expedido, de acuerdo con lo ya establecido por el artículo 15 de la Ley de Impuesto sobre Documentos.”

“Art. 4.— La importación de artículos, de cualquier mercado exterior, no requerirá otros permisos o Recomendaciones para Importar que los previstos en este Decreto, salvo los establecidos por leyes especiales, o por otros decretos de control que estén vigentes.”

Art. 3.— Se modifica el apartado a) del artículo 3 del mismo Decreto, para que diga del siguiente modo:

“a) Tomar constancia del tonelaje de importación que

podrá recibir el país cada mes de todos los mercados exteriores;"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 7142 que concede la nacionalidad dominicana a los menores Julia Clotilde, Carlos Francisco, Leonardo Federico y Manuel Moisés Lamarche Salas.— (G. O. Nº 7248, del 17 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7142.

VISTA la solicitud elevada en fecha 9 de Enero de 1951 al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, por el Dr. Carlos Manuel Lamarche Henríquez;

VISTO el Párrafo I del artículo 25 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley Nº 2665, del 31 de Diciembre de 1950, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la nacionalidad dominicana a los menores Julia Clotilde, Carlos Francisco, Leonardo Federico y Manuel Moisés Lamarche Salas, hijos del solicitante Doctor Carlos Manuel Lamarche Henríquez y nacidos, respectivamente, en Barquisimeto, Venezuela, el 7 de febrero de 1935; Puerto Cabello, Venezuela el 30 de Marzo de 1936; Puerto Cabello, Venezuela, el día 19 de Noviembre de 1937; en Puerto Cabello, Venezuela, el 19 de Octubre de 1933.

Art. 2.— Al alcanzar la edad de diez y ocho años, los menores favorecidos por el presente Decreto podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 8 inciso 3º de la Constitución.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

podrá recibir el país cada mes de todos los mercados exteriores;"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 7142 que concede la nacionalidad dominicana a los menores Julia Clotilde, Carlos Francisco, Leonardo Federico y Manuel Moisés Lamarche Salas.— (G. O. Nº 7248, del 17 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7142.

VISTA la solicitud elevada en fecha 9 de Enero de 1951 al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, por el Dr. Carlos Manuel Lamarche Henríquez;

VISTO el Párrafo I del artículo 25 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley Nº 2665, del 31 de Diciembre de 1950, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la nacionalidad dominicana a los menores Julia Clotilde, Carlos Francisco, Leonardo Federico y Manuel Moisés Lamarche Salas, hijos del solicitante Doctor Carlos Manuel Lamarche Henríquez y nacidos, respectivamente, en Barquisimeto, Venezuela, el 7 de febrero de 1935; Puerto Cabello, Venezuela el 30 de Marzo de 1936; Puerto Cabello, Venezuela, el día 19 de Noviembre de 1937; en Puerto Cabello, Venezuela, el 19 de Octubre de 1933.

Art. 2.— Al alcanzar la edad de diez y ocho años, los menores favorecidos por el presente Decreto podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 8 inciso 3º de la Constitución.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.